

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2021 00736	Ordinario	MARIA ELINA VANEGAS ALFEREZ	ETELVINA CALDA CAMELO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	12/03/2024	
11001 40 03 054 2023 00475	Abreviado	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	INGRID ALEJANDRA PEREZ CAICEDO	Auto ordena notificar	12/03/2024	
11001 40 03 054 2023 00832	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ANDRES GRAJALES PABON	Auto admite demanda	12/03/2024	
11001 40 03 054 2023 00837	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCOLOR ELECTRONICS	LUZ MARINA PATIÑO MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/03/2024	
11001 40 03 054 2023 00837	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCOLOR ELECTRONICS	LUZ MARINA PATIÑO MORALES	Auto decreta medida cautelar	12/03/2024	
11001 40 03 054 2023 00914	Ordinario	RONALD ANDRES HERRERA	LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto ordena notificar	12/03/2024	
11001 40 03 054 2023 01007	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE COMERCIALIZADORA CARIBBEAN	ALEXANDER TAFUR CAMPO	Auto rechaza demanda	12/03/2024	
11001 40 03 054 2023 01266	Ordinario	LUIS ENRIQUE MURCIA VILLAMIL	DIANA PATRICIA MENDIETA SANDOVAL	Auto resuelve pruebas pedidas	12/03/2024	
11001 40 03 054 2023 01266	Ordinario	LUIS ENRIQUE MURCIA VILLAMIL	DIANA PATRICIA MENDIETA SANDOVAL	Auto niega acumulación	12/03/2024	
11001 40 03 054 2023 01266	Ordinario	LUIS ENRIQUE MURCIA VILLAMIL	DIANA PATRICIA MENDIETA SANDOVAL	Auto reconoce personería	12/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00062	Sucesión	MARIA ELENA PEREZ VALLEJO	JORGE ARMANDO AVILA VASQUEZ	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al competente	12/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00063	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	SANDRA CONSUELO GIL CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00065	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JAIME ANTONIO CASTILLO GUTIERREZ	Auto admite demanda	12/03/2024	
11001 40 03 054 2024 00067	Otros	SANTIAGO ANDRES PUENTES SANDOVAL	BANCOLOMBIA	Auto admite demanda	12/03/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2021 00736-00**

CLASE: **PERTENENCIA**

De cara a la documental allegada se observa que:

1. Al archivo 09 en lo que refiere a la designación de curador, debía resolver, solo hasta este momento procesal, como quiera que la notificación tanto de los herederos indeterminado de Etelvina Caldas Camelo como de las demás personas que se crean con derecho se llevó a cabo el 08 de junio de 2023.
2. La valla aportada a los archivos 12 y 17 se tiene por agregada a los autos.
3. La inscripción de la demanda como consta al archivo 13 se tiene pro agregada a los autos.

Así las se DESIGNA CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la notificación de las demandadas SA. Para el efecto, nómbrese Curador ad litem, a:

AIDA INÉS VENEGAS DE DUQUE en la calle 12 B No 8-23 oficina 614 de esta ciudad, y al correo Venegas.aida@yahoo.es .

El cargo será ejercido, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Comuníquesele su designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 ibídem.

Por la parte actora, inténtese obtener comunicación con el curador designado, con el fin de dar efectividad a esta designación.

Finalmente, se ordena que por secretaria se incluya la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo prevé el artículo 375 del CGP la misma se incluya en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

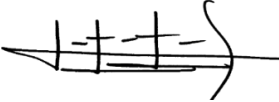

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 de fecha 13-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6da69a94ab557eb20f77f852d864427318aa88f3135018981758b7e096bb1ebf
Documento generado en 12/03/2024 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

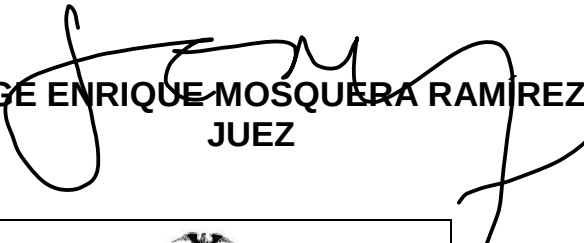
Bogotá D.C doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00475-00

CLASE: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

De cara a la documental aportada, y en razón a que el artículo 384 del CGP como norma especial de este tipo de actuaciones, dispone que la notificación debe realizarse al lugar del inmueble arrendado, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad, lo anterior, reitérese, en razón al trámite que especial al que se sujeta este asunto.

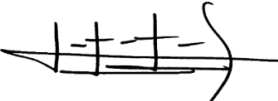
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 de fecha 13-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652237d255dc3782f35895c64377480adb6a9af4fdf4da88e5d7f7af88f3c7cd**

Documento generado en 12/03/2024 04:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2023 00832-00**

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del CGP, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído de 8 de febrero de 2024¹. Para cumplir lo allí mandado.

Comoquiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía -identificado con PLACAS: HGZ026, MODELO 2014, MARCA: FORD, LÍNEA: ECOSPORT, SERVICIO PARTICULAR, CLASE: CAMIONETA; y COLOR: NEGRO ÉBANO- a favor de **BANCOLOMBIA SA** y en contra de **JORGE ANDRÉS GRAJALES PABÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad DEMANDANTE, en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada. Por secretaría elabórese el oficio y remítaselo al demandante para que lo diligencie.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la profesional de derecho **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.10



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 de fecha 13-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc39669a892739c7858539435184f50fcc0ee732f1f8c399ddba2987088bc0c0**

Documento generado en 12/03/2024 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00837-00

CLASE: EJECUTIVO

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **AECSA SAS** y contra **JUDD EDRIK LUCAS VAN DEN BRENK** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré n° 8162684** base de la ejecución: ..

1. **\$56´400.456** correspondiente al capital insoluto contenido en el Certificado Deceval base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 1° de marzo de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al profesional del derecho **RAFAEL SURÍ DURÁN SALCEDO**, como endosatario en procuración del título base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2),

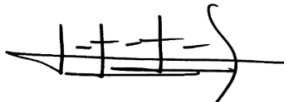

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 de fecha 13-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6773ae5f48dc2fcf1807076a1322abfd35a3b12ebce378ccbf59ee2dd98bffd1

Documento generado en 12/03/2024 04:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2023 00914-00**

CLASE: **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Atendiendo la documental aportada, se advierte que tanto a la PREVISORA DE SEGUROS SA como a DIANA CAROLINA ESTEBAN REGINO le fue remitido la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con constancia de entrega de fecha 2 de octubre de 2023, sin que se aporte constancia de los anexos remitidos, pues solo están enunciados, pero no aportados, por lo tanto, no se puede decidir sobre el acto de notificación en este momento.

Por lo tanto, se requiere a la actora para que aporte la documental remitida con la notificación, esto dentro del término de cinco (5) días, vencido dicho término y verificado el cumplimiento de los lineamientos que debe contener cada notificación, se resolverá lo que en derecho corresponda en punto a poder (archivo 05), contestación (archivo 6), llamamiento en garantía (archivo 07) y excepciones previas (cuaderno de excepciones previas) de PREVISORA DE SEGUROS SA.

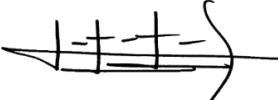
Por secretaria abraase cuaderno separado respecto del llamamiento en garantía, y déjese la constancia respectiva en cuanto a la modificación de la numeración de los archivos.

Lo anterior, con el fin de tener claridad al momento de contabilizar términos respecto del pronunciamiento realizado por la demandada.

El expediente ingrese al despacho vencido el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 de fecha 13-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES SECRETARIO
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392f6a95b100a21067696fe1ea799b5c5b62c7bb8c729170ca9583e1ab19be1e**

Documento generado en 12/03/2024 04:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá D.C doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01007-00
CLASE: EJECUTIVO

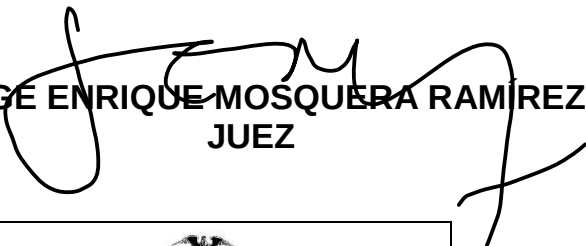
Teniendo en cuenta que le término otorgado en auto del 27 de octubre de 2023 transcurrió en silencio, el despacho Despacho tendrá que **rechazar** la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Específicamente no se dio cumplimiento al numeral tercero del auto inadmisorio, de igual forma se advierte que el valor contenido en el pagaré aportado corresponde a UVR sin que la demanda haya sido adecuada en tal sentido ni integrada como se expone en la subsación.

Por haberse presentado la **demanda en medio digital**, el despacho se abstiene de hacer entrega de los documentos base de la ejecución, por estar en poder de la parte actora.

ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

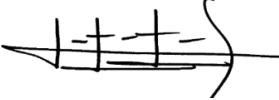
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 de fecha 13-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d17a115e7c8431a058ca3572ea1f338750fc2a6832b6a5d6549b17df217eba**

Documento generado en 12/03/2024 04:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01266-00

CLASE: PERTENENCIA

Por lo anterior y estando en el momento procesal oportuno, es preciso abrir a prueba el presente proceso, teniendo como tales y decretando las siguientes **PRUEBAS:**

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tienen como tales los allegados con la demanda.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores **MARÍA DE LAS MERCEDES MURCIA VILLAMIL, JOSE NEFTALI PACHON AVILA y MARIA DEL CARMEN ARIAS** para que declaren sobre lo que les conste acerca de este proceso.

Se limita la recepción de testimonios en aplicación a lo previsto en el artículo 212 del CGP.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se señala la hora de las 9:00 am el día 18 de abril de **2024**, para llevar a cabo la prueba de inspección judicial en el inmueble distinguido con **F.M.I. No. 50S-40178843**, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P.; y de ser el caso, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ibídem, a fin de practicar los interrogatorios a las partes, como los testimonios, por lo que la parte demandante debe informar a los terceros la fecha y hora aquí señalada para su comparecencia.

Las partes, apoderados y demás intervinientes, deberán informar con una antelación no mayor a cinco (05) días a la fecha de realización de la audiencia al correo electrónico de esta sede judicial, los correos electrónicos actualizados.

Préstese la colaboración necesaria para el desplazamiento del despacho al inmueble objeto de este proceso.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Se tienen como tales las allegadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores **JAVIER MENDIETA SANDOVAL, HELIODORO SANDOVAL MANOSALVA y ORLANDO DIAZ BLANCO** para que declaren sobre lo que les conste acerca de este proceso.

Se limita la recepción de testimonios en aplicación a lo previsto en el artículo 212 del CGP.

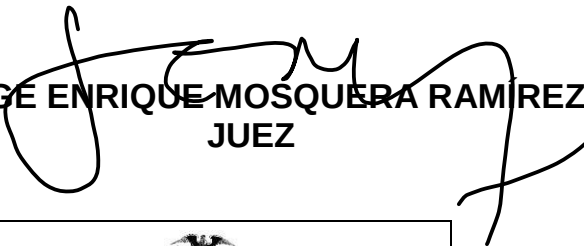
Por los demás demandados y PERSONAS INDETERMINADAS

No fue requerida prueba alguna.



PERICIAL: Se tendrá en cuenta el dictamen pericial aportado desde el 19 de octubre de 2021 visto a archivos 22 y 23 del expediente remitido.

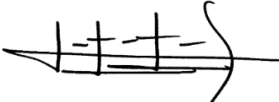
NOTIFÍQUESE, (3)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 de fecha 13-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436e262b22201391acd42e332573b43b0f710b3963c638da8404e9caf1373f4c**
Documento generado en 12/03/2024 04:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2023 01266-00**

CLASE: **PERTENENCIA**

Encontrándose la presente actuación al despacho, realizado un control de legalidad en este asunto, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 26 de enero de 2024 (archivo 85), en razón a que con anterioridad de, incluso, haberse proferido la decisión de fecha 23 de noviembre de 2023 (archivo 79) se presentaron varios memoriales, estando ahora pendientes de resolver.

De manera que, en primer lugar, se aclara que el auto de fecha 21 de julio de 2022 visto al archivo 45, no ordenó la interrupción de este asunto, por lo tanto, por secretaria adécuese el nombre de dicho archivo.

En segundo lugar, en cuanto a las solicitudes vistas a los numerales 43 y 50, se tiene por revocado la concesión del amparo de pobreza de la demandada DIANA PATRICIA MENDIETA SANDOVAL, por haber sido otorgado poder a un abogado de confianza.

En tercer lugar, es del caso precisar que con ocasión de la decisión de fecha 23 de noviembre de 2023 vista al archivo 79, se declaró por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá la pérdida de competencia, por lo tanto, conforme lo prevé el artículo 121 del CGP que señala que *“será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia”*, aclarando que solo fue alegada hasta el 9 de agosto de 2023 (archivo 70), razón por la cual solo las actuaciones que se realizaron con posterioridad a esta fecha, son nulas.

Y, finalmente, se reconoce personería al abogado RANDEL VÁSQUEZ CAMPOS como apoderado judicial de la parte demandada Flor Ángela Sandoval Manosalva y Diana Patricia Mendieta Sandoval, en los términos y para los efectos del poder conferido visto al archivo 70.

NOTIFÍQUESE, (3)

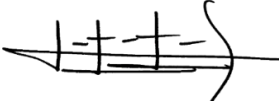

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 de fecha 13-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98d77e15f50d526bc65a652eb4f66a62d2adddf0b25b3195c649dc9bcd4795c**
Documento generado en 12/03/2024 04:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

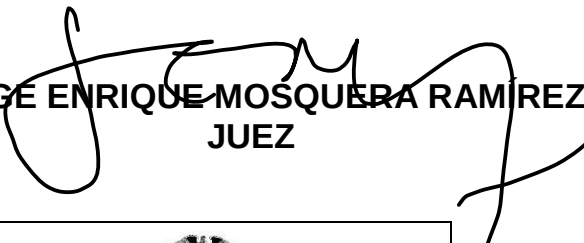


JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá D.C doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01266-00
CLASE: PERTENENCIA

Ahora, en cuanto a la demanda acumulada, revisada la misma, se advierte que el escrito fue presentado el 29 de septiembre de 2023, siendo entonces posterior al auto por medio del cual se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, no se accede a la acumulación de demanda conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 148 del CGP.

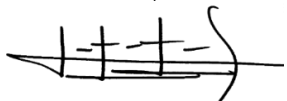
NOTIFÍQUESE, (3)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 de fecha 13-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS ~~PCSJA~~ 546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2d324b9b7d173a68b775bcdedc476e3b0fcedd2338cd145d2d4e2ece2e5ac**

Documento generado en 12/03/2024 04:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00062-00**

CLASE: **SUCESIÓN**

Encontrándose el presente proceso para calificación, de revisión de la documental aportada, se encuentra que el valor de los bienes relictos no supera el monto que por MENOR CUANTÍA está establecido en el Código General del proceso, y que haría a este estrado judicial competente, por lo tanto, se precisa que:

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso artículo 17 en su parágrafo expone que *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”* lo cual fue previsto, también, en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018, esto en concordancia con lo previsto en el numeral 5 del artículo 26 del CGP.

En consecuencia, corresponde conocer de este asunto de mínima cuantía a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

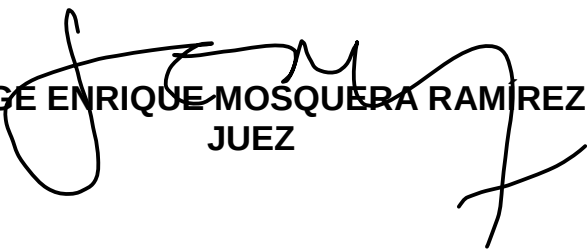
En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

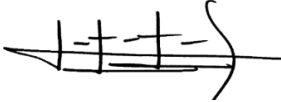

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 de fecha 13-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4e8f52531d340329dc1e791c931c1cdcdb8bae6ac9c53b1af5cd81d7b0eb4f**
Documento generado en 12/03/2024 04:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00063-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA SA** contra **SANDRA CONSUELO GIL CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No M026300105187600495000240096

1. **\$67.945.596.27** correspondiente al capital insoluto vencido y no pagado contenido en el pagaré base de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$67.945.596.27** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde **la fecha de vencimiento de la obligación** y hasta que se verifique el pago total.
3. **\$3.297.744.00** por concepto de intereses de plazo

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en debida forma, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

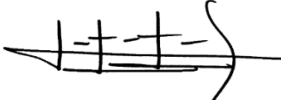

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 de fecha 13-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 754efe198dc388f19832f4818c8e917dcaaa33e48432d5d330adbdc67d171fe8
Documento generado en 12/03/2024 04:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá D.C doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00065-00

CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

Comoquiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía -identificado con PLACAS HIS273, MODELO 2013, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: SONIC, SERVICIO PARTICULAR; y COLOR: NEGRO CARBONO - a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **JAIME ANTONIO CASTILLO GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiase a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad DEMANDANTE, en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada. Por secretaría elabórese el oficio y remítaselo al demandante para que lo diligencie.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al profesional de derecho **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

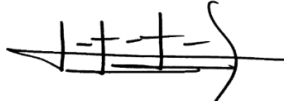
NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 de fecha 13-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b076212059f5ab5f9c33d854dfd1b737d3bf6decf659416d571eecf9967f029**

Documento generado en 12/03/2024 04:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá D.C doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024 00067-00

CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL POR INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE SANTIAGO ANDRES PUENTES SANDOVAL

Revisado el presente asunto se está ante la hipótesis consagrada en el numeral 3º del artículo 563 del Código General del Proceso, en tanto que se declaró el incumplimiento al acuerdo celebrado por el deudor, de acuerdo con lo previsto en el canon 564 *ibídem*, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes y haberes del deudor **SANTIAGO ANDRES PUENTES SANDOVAL**, regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador a (**VER ANEXO**), quien hace parte de la lista de liquidadores. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$500.000.00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma. Asimismo, por Secretaría inclúyase la información en el registro de personas emplazada tal y como lo dispone el artículo 10 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3º del artículo 564 *ejusdem*, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2º *ibídem*, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Líbrese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de **SANTIAGO ANDRES PUENTES SANDOVAL** para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo



Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

Específicamente **oficiese** a los **JUZGADOS 27 Y 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que procedan de conformidad.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **SANTIAGO ANDRES PUENTES SANDOVAL**, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por Secretaría oficiese a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1º del artículo 573 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 de fecha 13-03-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28df9e68e7265beff0489c2aab3825d6dfc716edf300c934195b0a0c9d4f703**

Documento generado en 12/03/2024 04:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>